

AUTO No. 02115

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de dar alcance al Derecho de Petición con Radicado No. 2012ER119374 del 03 de octubre de 2010; llevó a cabo visita técnica de inspección y emitió el Acta/Requerimiento No. 1707 el día 13 de octubre de 2012, al establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA SADAPA**, de propiedad del Señor **DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.203.020, ubicado en la Carrera 90 No. 70 B – 04, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de diez (10) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 02115

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 1707 del 13 de octubre de 2010, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 27 de octubre de 2012 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05199 del 31 de julio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA SADAPA**, está catalogado como una zona **residencial** zona con zonas delimitadas de comercio y servicios. Funciona en un local en el primer nivel de un predio de dos pisos sobre la carrera 90, vía pavimentada de medio tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por sus costados norte, oriental y sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una Rockola, dos baffles, y por la interacción de los asistentes. El establecimiento de comercio **CIGARRERIA SADAPA** opera con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 1707 del 13 de Octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _{eq,emisión}	

AUTO No. 02115

<i>En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local</i>	1.5	23:00	23:15	76.6	71.7	74.9	<i>Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.</i>
--	-----	-------	-------	------	------	-------------	---

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la carrera 90, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 74.9 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial - periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

TABLA N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:



AUTO No. 02115

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una Rockola, y dos baffles, generan un $Leq_{emisión} = 74.9 \text{ dB(A)}$ en horario Nocturno.

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 74.9 \text{ dB(A)} = -19.9 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

7.1 El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento de comercio **CIGARRERIA SADAPA**. El día 13 de Octubre de 2012, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1707. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 73.6 dB(A).

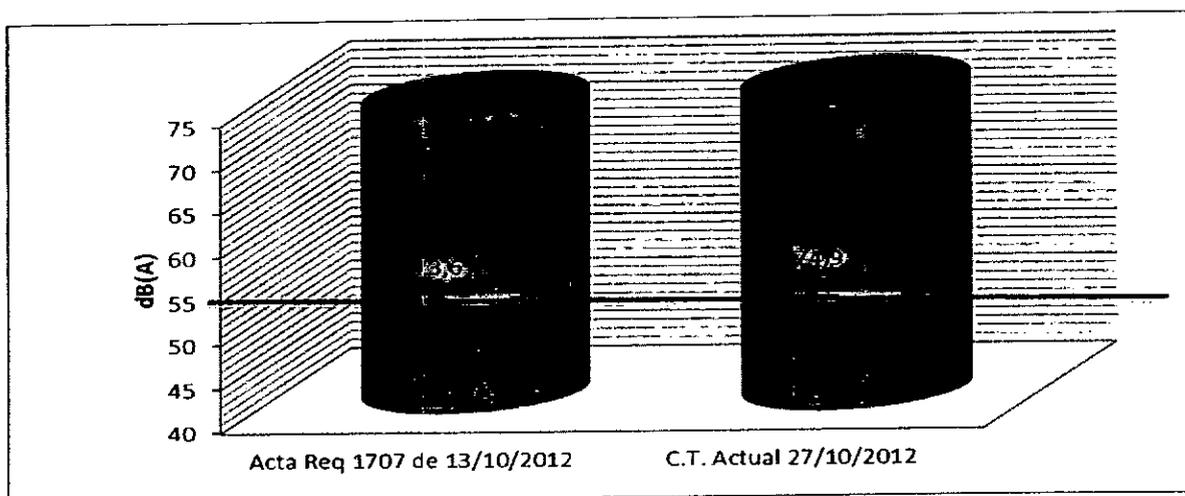


Gráfico 1 Histórico de Ruido

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido aumento en la última visita en un 1.3 dB (A) de igual forma que se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 1707 del 13 de Octubre de 2012, la UCR determinada para **CIGARRERIA SADAPA** fue de -18.6 dB(A) , clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

TABLA N° 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
13 de Octubre de 2012	-18.6	Muy Alto
27 de Octubre de 2012	-19.9	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 02115

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 27 de Octubre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor **JAIME HUMBERTO PEÑA MONCADA** en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **CIGARRERIA SADAPA** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una Rockola, dos baffles, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **CIGARRERIA SADAPA**, el sector está catalogado como una **zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **74.9 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -19.9 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **CIGARRERIA SADAPA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **74.9 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **residencial**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- El establecimiento denominado **CIGARRERIA SADAPA**, ubicado en la carrera 90 N° 70B - 04, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por una Rockola, dos Baffles, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **CIGARRERIA SADAPA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **residencial**.

Página 5 de 11



AUTO No. 02115

- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

El establecimiento denominado **CIGARRERIA SADAPA**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1707 del 13 de Octubre de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente..
(...)"

Cabe aclarar que en el Acta de Requerimiento No. 1707 del 13 de octubre de 2012 y en el Concepto Técnico No. 05199 del 31 de julio de 2013, se menciona el nombre de CIGARRERIA SADAPA, pero una vez verificado en el Registro único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES) el nombre que corresponde al establecimiento es el de SUPERMERCADO SADAPA, identificado con Matrícula Mercantil No. 0001927296 del 03 de septiembre de 2009, de propiedad del Señor DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.203.020; por lo anterior, en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad se indicará el nombre que concierne.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05199 del 31 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de sonido compuesto por una rockola, dos bafles y la interacción de los asistentes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA**, ubicado en la Carrera 90 No. 70 B – 04, del barrio Zarzamora, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.9 dB(A) en una zona de uso Residencial en horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos



AUTO No. 02115

en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA**, ubicado en la Carrera 90 No. 70 B – 04, del barrio Zarzamora, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señor DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen

AUTO No. 02115

las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o-no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA.**, registrado con Matricula Mercantil No. 0001927296 del 03 de septiembre de 2009, ubicado en la Carrera 90 No. 70 B – 04, del barrio Zarzamora, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad sigue incumpliendo; teniendo en cuenta que los decibels aumentaron en 1.3 dB(A) desde la medición realizada en octubre de 2012, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial en el horario Nocturno; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento en comento, fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA.**, ubicado en la Carrera 90 No. 70 B – 04, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señor **DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.203.020, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 02115

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto)."*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.



AUTO No. 02115

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.014.203.020, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA.**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001927296 del 03 de septiembre de 2009, ubicado en la Carrera 90 No. 70 B – 04, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.203.020, en su calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 90 No. 70 B – 04, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO SADAPA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02115

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1691

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 13 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Herivel Angel Rodríguez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTA SECRETARIA DE
Direccion:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE047467 Proc #: 2529166 Fecha: 19-03-2014
Tercero: DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Handwritten mark resembling the number '54'.

Bogotá D.C

ENVIO:RN158082200

CO

Señor(a):

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DAVID ANDRES COTRINA
Direccion:
CARRERA 90 No 70B-04
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
31/03/2014 16:52:30

DAVID ANDRES COTRINA SANDOVAL ✓
Carrera 90 No. 70 B - 04 Localidad de Engativa ✓

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02115 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):



DEVOLUCION

DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02115 del 16-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1014203020 y domiciliado en la Carrera 90 No. 70 B - 04 Localidad de Engativa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Handwritten signature of Jose Fabian Cruz Herrera

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-1691
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Aclarado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Interno de entrega No. 1

Fecha:

21/11/11

Hora:

11:00

Nombre legible del distribuidor

C.C.:

10000000000000000000

Sector:

Pequeña Agricultura

Centro de Distribución

C.I.:

10000000000000000000

Observaciones

1250 2
Pisos Verde

Interno de entrega No. 2

Fecha:

21/11/11

Hora:

11:00

Nombre legible del distribuidor

C.C.:

10000000000000000000

Sector:

Pequeña Agricultura

Centro de Distribución

C.I.:

10000000000000000000

Observaciones

2 pisos Verde

IN-OP-DI-009-FR-001 / Versión 2

F-93895



AUTO No. 02115

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1691

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha *10/05/2012*

Hora *11:00*

Nombre legible del distribuidor

NOT TOTCS

1072-446.075

Sector **509**

ONTEVIDEO

Observaciones

*hace 7 meses
Sra Zagalora
28 P. Barera*

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Señor: DAVID ANDRES CONTRINA SANDOVAL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "SUPERMERCADO SADAPA"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1691 se ha proferido el AUTO No 02115 Dado en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes Septiembre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos. ✓
Fecha de publicación del aviso: 05 de Mayo de 2014 a las 8:00 am

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 09 MAY 2014 a las 5:00 pm

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 12 MAY 2014 a las 5:00 pm

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

